



Reglamento de Austeridad

**Centro Estatal de
Trasplantes del
Estado de Sonora**

2025



Abel Puentes Camacho, Director General del Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Sonora, con base en el nombramiento, de fecha 30 de septiembre de 2021, expedido por el Dr. José Luis Alomía Zegarra, en su carácter de Presidente Ejecutivo de la Honorable Junta de Gobierno del Centro Estatal de Trasplantes, en atención a la propuesta del C. Francisco Alfonso Durazo Montaño, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de las facultades previstas por los artículos 79° fracción XI de la Constitución Política del Estado, 7° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y el artículo 10° fracción IX, de la Ley 158 de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos y cuya designación consta en el acuerdo 03-E/IV.1/IX/2021, de la Tercera Sesión Extraordinaria de la H. Junta de Gobierno del Centro Estatal de Trasplantes, donde rindo la protesta de ley que prevé el artículo 157 de la Constitución Política del Estado de sonora.

CONSIDERANDO

Que el Centro Estatal de Trasplantes es un organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propios, el cual está integrado al Sector que Coordina la Secretaría de Salud Pública, de conformidad al artículo 2° de la ley 158 de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, No. 49, Sección I, de fecha 20 de junio de 2005.

Que tiene como objetivo promover, apoyar y coordinar las acciones en materia de trasplantes y donación de órganos, tejidos y células que realizan las instituciones de salud con fines terapéuticos, así como la difusión de la cultura de la donación y la capacitación de recursos humanos en la materia, dentro del marco de la Ley General de Salud y la Ley de Salud para el Estado de Sonora.

Que el 27 de diciembre de 2019, se realizó la publicación en el Boletín Oficial del Estado, la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, mismo que tiene como objetivo establecer reglas para regular las medidas de austeridad que deberá observar el ejercicio del gasto público estatal y municipal y coadyuvar a que los recursos económicos de que se dispongan se administren con eficacia, economía, transparencia y honradez. Que en su Artículo 2°, determina quienes son los sujetos que están obligados al cumplimiento de esta Ley.

Que al ser el Centro Estatal de Trasplantes una Institución que busca realizar una gestión administrativa que asegure el uso racional de los recursos con los que opera a través de esfuerzos adicionales de austeridad y ahorro, y formalizando aquellas con las que se ha venido trabajando en la Institución en la actual administración.

Que el presupuesto de egresos del Estado de Sonora está constituido con base a los criterios de legalidad, honestidad, economía, racionalidad, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y transparencia con la finalidad de ejecutar correctamente sus atribuciones y programas.

Que la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, establece en su Artículo 8° y en el Segundo Transitorio, que los sujetos obligados deberán elaborar diversos programas para cumplir las medidas de austeridad y ahorro, entre éstos un Reglamento de Austeridad.

Con base a lo anterior, es de suma relevancia la aplicación de políticas que permitan la eficiencia en la utilización de los recursos públicos, de manera que sea posible alcanzar ahorros en ciertos rubros en la administración de los recursos presupuestales entre los que destacan los recursos humanos, materiales y de servicios generales en el Organismo, por lo anterior se emite el siguiente:

**REGLAMENTO DE AUSTERIDAD
DEL CENTRO ESTATAL DE TRASPLANTES DEL ESTADO DE SONORA**

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como objetivo la aplicación óptima y racional del ejercicio del gasto en el Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Sonora, mismo que no deberá afectar el cumplimiento de las atribuciones, objetivos y metas institucionales previstas, generando ahorros en los recursos públicos que le sean otorgados y procurando incrementar el patrimonio de la Institución.

Artículo 2. La observancia de las presentes disposiciones es de carácter general para el total del personal del Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Sonora.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- a) *Austeridad*: principio que los entes públicos acatan de conformidad con su orden jurídico, para combatir la corrupción y el mal uso de los bienes y recursos públicos, administrando los mismos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;
- b) *Organismo*: al Centro Estatal de Trasplantes;
- c) *Ley*: Ley 158 de Donación y Trasplantes para Organismos Humanos;
- d) *Reglamento*: Reglamento de Austeridad del Centro Estatal de Trasplantes.

Artículo 4. Los responsables de las áreas de administración, planeación, órgano interno de control, y de transparencia aplicarán en el ámbito de su competencia, las políticas de

austeridad y ahorro que se determinen a partir de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Sonora y sus Municipios, así como los programas y reglamentos internos del Organismo.

Artículo 5. El ejercicio del presupuesto se realiza bajo los principios de austeridad, racionalidad y optimización de recursos. El Organismo deberá emitir un Programa Anual de Austeridad y Ahorro, con la finalidad de asegurar un uso racional de los recursos públicos asignados.

DE LAS ESTRUCTURAS ORGÁNICAS Y REMUNERACIONES

Artículo 6. La Dirección Administrativa elaborará un Programa de optimización de estructuras orgánicas y ocupacionales mediante evaluación de funciones.

Artículo 7. Cada unidad administrativa deberá coadyuvar en la revisión periódica de su estructura orgánica y funciones del personal a su cargo, con la finalidad de evitar la duplicidad de funciones y a su vez procurará fusionar áreas que como resultado de las evaluaciones sea viable llevarlas a cabo con el fin de generar una disminución del gasto.

Artículo 8. Todos los servidores públicos del Organismo contarán con el servicio de seguridad social correspondiente, siempre y cuando no sea personal eventual o por honorarios.

Artículo 9. Los salarios de los servidores públicos se ajustarán al Tabulador de sueldos emitido por el Gobierno del Estado.

Artículo 10. No se autorizará la contratación de seguros de gastos médicos o seguro de vida con cargo al erario para ningún servidor público del Organismo sin excepción.

Artículo 11. Para administrar los recursos humanos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez y mejorar la prestación del servicio público, los servidores públicos del Organismo desempeñarán sus actividades con apego a lo previsto en la Ley de Responsabilidades y Sanciones del Estado de Sonora, de la siguiente manera:

I.- Tienen prohibido recibir con motivo del desempeño de su empleo, cargo o comisión, cualquier tipo de pago, regalo, dádiva, viaje o servicio que beneficie a su persona o sus familiares hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad; y,

II.- Tienen prohibido utilizar las atribuciones, facultades o influencia que tengan por razón de su empleo, cargo o comisión, para que de manera directa o indirecta designen, nombren o intervengan para que se contrate como personal de confianza o por honorarios en el servicio público a personas con las que tenga lazos de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado, de afinidad hasta el segundo grado, o vínculo de matrimonio o concubinato.

DE LOS GASTOS EN SERVICIOS GENERALES, EN MATERIALES, SUMINISTROS Y DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 12. Los gastos en publicidad y comunicación, por concepto de tiempos en radio y televisión, pautas en Internet y redes sociales, así como los espacios en prensa y cualquier otra erogación equivalente, no están autorizados para contratarse con cargo al presupuesto del Organismo durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 13. La adquisición de bienes muebles e inmuebles, su arrendamiento o contratación de servicios de obras públicas se regirán bajo los principios de economía, eficiencia, funcionalidad y austeridad, ejerciendo estrictamente los recursos públicos en apego a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 14. En materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con bienes muebles del Organismo, deberá informarse durante las Juntas de Gobierno, el número de contratos y/o convenios que se hayan formalizado, mencionando los alcances y objetivos de los mismos, la temporalidad, el monto asignado, así como las empresas y personas proveedoras, tomando en consideración las excepciones de publicación de información referidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Artículo 15. La Dirección de Administración emitirá el Programa Anual de Adquisiciones del Organismo el cual será sometido a aprobación de la Junta de Gobierno.

Artículo 16. Las erogaciones por conceptos de materiales y suministros deberán reducirse al mínimo indispensable en el caso de papelería, útiles de escritorio, fotocopiado, consumibles de equipo de cómputo, telefonía, combustibles y utensilios en general. Esta reducción no debe poner en riesgo la operación de las unidades administrativas para el cumplimiento de sus objetivos, ni afectar los servicios directamente relacionados con la realización de las actividades.

Artículo 17. El Organismo deberá implementar programas tecnológicos para el trámite electrónico de las comunicaciones internas y memorándums, con el objetivo de economizar los recursos y proteger el medio ambiente.

Artículo 18. Los servidores públicos no podrán otorgar por ningún motivo regalos, obsequios o prebendas con cargo al erario, ni realizar comidas, posadas, festejos, o reuniones con motivo de algún tipo de celebración para el personal y/o el titular del Organismo.

Artículo 19. El uso de vehículos que sean propiedad del Organismo se orientará exclusivamente a tareas oficiales y de servicio público, y por ningún motivo podrán tener uso privado.

Artículo 20. Queda prohibida la compra de vehículos automotores de lujo para labores administrativas. Sólo se autorizará la compra de vehículos utilitarios, austeros y funcionales. La adquisición de nuevas unidades queda sujeta a la ampliación o sustitución de aquellas que ya no sean útiles para el servicio, o porque el costo de mantenimiento acumulado en un año sea igual o mayor al valor de venta o de mercado.

En caso de robo o pérdida total, se podrá realizar una nueva compra una vez que sea reintegrado su valor por el seguro correspondiente, cuando sea procedente el pago de acuerdo con los términos de la póliza respectiva.

Artículo 21. Se aplicarán acciones específicas para racionalizar el uso de energía eléctrica, agua y gasolina.

DE LOS GASTOS EN VIÁTICOS Y VIAJES OFICIALES

Artículo 22. Se restringe la autorización por concepto de viajes, viáticos, gastos de representación, alimentos, gastos de transportación, casetas de autopista, y hospedaje que sean en destinos estatales, nacionales o internacionales, validándose únicamente aquellos de carácter oficial, y para lo cual el funcionario público deberá justificar la comisión respectiva de acuerdo con lo previsto en las normas y políticas relativas a las tarifas de viáticos y gastos de camino del Organismo. Los servidores públicos podrán cuando resulte absolutamente indispensable, realizar visitas oficiales o comisiones laborales con cargo al presupuesto, o para cumplir los fines del Organismo.

Artículo 23. La Dirección de Administración, elaborará el Tabulador de Viáticos del Organismo, el cual se actualizará de forma anual de ser necesario incluyéndose el mismo en las normas y políticas señaladas en el artículo anterior.

Artículo 24. Por concepto de viajes, se prohíbe la adquisición de boletos en primera clase, y se preferirán las tarifas de clase más económica, debiéndose reservar en tiempo y forma para asegurar lo anterior.

Artículo 25. En caso de requerir hospedaje, se evitará la contratación de hoteles de lujo o gran turismo.

DENUNCIAS Y SANCIONES

Artículo 26. Toda persona podrá denunciar ante la autoridad correspondiente, cualquier hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Reglamento. Las autoridades conocedoras de las denuncias deberán turnarlas a las instancias competentes por la naturaleza de que se traten.

La autoridad competente está obligada a realizar la investigación, instaurar el procedimiento y, en su caso, sancionar al servidor público o elemento operativo denunciado.

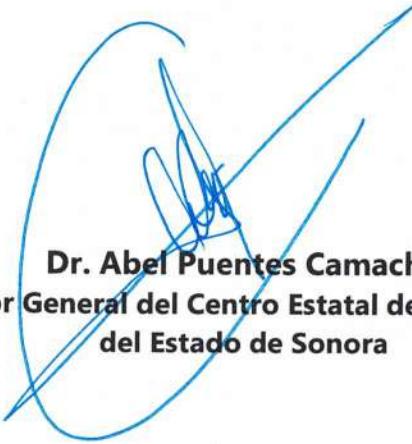
Las denuncias que no sean ratificadas o sean anónimas, serán desechadas. Además de lo anterior, se deberán acreditar las circunstancias de modo tiempo y lugar, atendiendo siempre el principio del derecho de audiencia y defensa, previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es decir, el principio de debido proceso.

Para las denuncias a que se refiere este artículo se deberá observar lo dispuesto por la normatividad en la materia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día 01 de enero de 2025.

Segundo. Se deberá publicar este documento en la página oficial del Centro Estatal de Trasplantes del Estado de Sonora.



Dr. Abel Puentes Camacho
Director General del Centro Estatal de Trasplantes
del Estado de Sonora